



Doctor Gilberto Higuera Bernal, Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 20 fracción I, 21 fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y:

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; asimismo, prevé que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial; además, contempla que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; y que a la Institución del Ministerio Público Local le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

III. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley



otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

IV. Que el numeral 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla refiere que para la investigación de los delitos, corresponde al Agente del Ministerio Público el mando y conducción de los agentes investigadores y de los servicios periciales y, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales; que por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce el Agente del Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito; y que, por mando se entiende la facultad del Agente del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales los actos de investigación y de operación que se requieran durante la investigación de los delitos.

V. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla establece que entre las facultades del Agente del Ministerio Público se encuentran las siguientes: II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley; y V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos; IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba; X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima; y XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables.

VI. Que el precepto precitado dispone que los Agentes del Ministerio Público, bajo su estricta responsabilidad, podrán instruir a los auxiliares y oficiales que tengan a su cargo, apoyen en las funciones a que se refiere el presente artículo, mismas que deberán quedar supervisadas y verificadas en su cumplimiento.

VII. Que el artículo 7 de la ley en comento precisa que el Agente del Ministerio Público deberá conducir su actuación con perspectiva de género, lo que comprenderá como mínimo, lo siguiente: I. En cuanto reciba una denuncia o querrela por hechos que impliquen el riesgo de violencia hacia una mujer, dictar sucesivamente las órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias, confirmando su vigencia en tanto permanezcan las condiciones que



las originaron; II. Prevenir y evitar la revictimización en el desarrollo del procedimiento penal; III. Procurar el acceso efectivo a la reparación del daño; y IV. Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales o las actividades a que se dedique la mujer, sea víctima o inculpada.

VIII. Que los artículos 20 fracción I y 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla prevén que es facultad del Fiscal General del Estado de Puebla suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General.

IX. Que la sociedad y las víctimas u ofendidos de delitos demandan un servicio de procuración de justicia confiable, eficiente y eficaz, que ejerza sus atribuciones con profesionalismo, objetividad y respeto a los derechos humanos de las personas que solicitan o participan en dicho servicio público.

X. Que la Fiscalía General del Estado debe establecer directrices y acciones pertinentes encaminadas a la eficiente y eficaz realización de las investigaciones a su cargo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO A/004/2019 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN COLEGIADA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE SALAS DE CONDUCCIÓN MINISTERIAL EN LOS CASOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

CAPÍTULO I OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 1. La investigación de los hechos delictuosos deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a realizar los actos y técnicas de investigación que permitan allegarse de datos para



el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Lo anterior significa que se deberán llevar a cabo las diligencias pertinentes para reunir indicios y datos que conduzcan al esclarecimiento del hecho, con la finalidad de acreditar la existencia del delito y la participación de quien lo cometió o participó en su comisión, y en su oportunidad determinar si se ejercita o no la acción penal.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 2. La investigación de los hechos delictuosos que sean de la competencia de la Fiscalía General del Estado se realizará aplicando la planeación de los actos y técnicas de investigación previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3. Todas las carpetas de investigación deberán contener un Plan de Investigación, mismo que deberá contener, al menos:

- a) La descripción del hecho;
- b) La descripción de los indicios recolectados en el lugar del hecho, en su caso;
- c) La descripción normativa del probable delito;
- d) La identificación de los actos y técnicas de investigación pertinentes, en su orden de prelación para lograr el esclarecimiento del hecho;
- e) Las fechas de realización de los actos y técnicas de investigación;
- f) El análisis de cada acto y técnica de investigación realizada;
- g) La previsión de diligencias supervinientes y suprimibles;
- h) El análisis final de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos;
- i) Las conclusiones fácticas y jurídicas; y,
- j) La resolución pertinente.

Artículo 4. Las Fiscalías, Fiscalías Especializadas, Unidades y demás instancias que tengan a su cargo investigaciones de hechos delictuosos, deberán utilizar el Formato de Plan de Investigación que para tal efecto se integra como Anexo 1 a estos Lineamientos, mismo que deberá ser integrado informalmente a la Carpeta de Investigación respectiva.



CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN COLEGIADA

Artículo 5. La investigación de los hechos delictuosos que sean competencia de la Fiscalía General del Estado se llevará a cabo en forma colegiada, la que se realizará en Salas de Conducción Ministerial.

Artículo 6. Las Salas de Conducción Ministerial tienen por objeto establecer la colaboración y coordinación entre Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes Investigadores y Analistas de Información, para determinar la competencia y elaborar el plan de investigación, dar seguimiento y determinar lo conducente al concluir el esclarecimiento de cada caso.

En los casos de flagrancia delictiva, el Agente del Ministerio Público Investigador del Caso citará a la Sesión de Competencia y Planeación de la Investigación al personal policial u otra autoridad o persona que suscriba la puesta a disposición respectiva o hubiere participado en la detención o aseguramiento, para que expongan los hechos y su participación en los mismos.

En todos los casos, el Agente del Ministerio Público Investigador del Caso invitará a la víctima u ofendido del hecho delictuoso y/o a su Asesor Jurídico, o a la persona denunciante o querellante, a la Sesión de Competencia y Planeación de la Investigación.

Artículo 7. En las Salas de Conducción Ministerial participarán: el Agente del Ministerio Público Jefe, el Agente del Ministerio Público Investigador del Caso, los Agentes Investigadores, los Peritos y los Analistas de Información.

Artículo 8. Las sesiones que se efectuarán en las Salas de Conducción Ministerial serán las siguientes:

- I. Sesión de Determinación de Competencia y Planeación de la Investigación;
- II. Sesión de Seguimiento de la Investigación; y
- III. Sesión de Conclusión y Determinación del caso.

Artículo 9. La Sesión de Determinación de Competencia y Planeación de la Investigación tiene como objetivo clarificar la competencia de la Fiscalía General del Estado para conocer del hecho delictuoso y compartir propuestas acerca del curso de acciones que se seguirán para esclarecer el hecho delictuoso, la cual se desarrollará de la siguiente forma:



- I. El Agente del Ministerio Público Jefe expone los datos generales del caso que se analizará durante la sesión;
- II. El Agente del Ministerio Público responsable de la Investigación expone los hechos del caso;
- III. Los Agentes del Ministerio Público analizan y determinan la competencia de la Fiscalía, según sea el caso;
- IV. El Agente del Ministerio Público responsable de la Investigación, el Agente Investigador, el Peritos y el Analista de Información, en su caso, informan de las actuaciones y diligencias realizadas hasta el momento;
- V. Una vez determinado que el caso es competencia de la Fiscalía General del Estado, el Agente del Ministerio Público responsable de la investigación, los Agentes Investigadores, Peritos y Analistas de Información analizan el hecho y proponen actos y técnicas de investigación, el responsable de realizarlas y la fecha de realización;
- VI. El Agente del Ministerio Público responsable de la investigación, con las aportaciones de los Agentes Investigadores, Peritos y Analistas de Información, elaboran el Plan de Investigación del Caso; y
- VII. El Agente del Ministerio Público responsable de la investigación registra los acuerdos asumidos y agenda la siguiente sesión en la Sala de Conducción Ministerial.

Artículo 10. La Sesión de Seguimiento de la Investigación tiene como objetivo examinar colegiadamente el desarrollo, logros y obstáculos en la investigación y continuar, rectificar o ampliar lo planeado, misma que se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Agente del Ministerio Público Jefe expone la información general del caso;
- II. El Agente del Ministerio Público Investigador del Caso expone los actos de investigación y técnicas de investigación realizados hasta la fecha de la sesión, en cumplimiento al Plan de Investigación;
- III. El Agente del Ministerio Público responsable de la investigación, expone los avances de la investigación o, en su caso, la necesidad de mantener las actuaciones planeadas o adicionar o suprimir actos y técnicas de investigación previstas en el Plan de Investigación;
- IV. Los Peritos exponen y sustentan las actividades ejecutadas en relación con el procesamiento y el análisis de los indicios y los elementos materiales probatorios en materia de cadena de custodia así como la práctica y el resultado de las peritaciones;
- V. Los Agentes Investigadores exponen los actos de investigación practicados y los resultados obtenidos;
- V. El Analista de Información expondrá las actividades realizadas y sus resultados; y



VI. El Agente del Ministerio Público responsable de la investigación registrará los acuerdos asumidos y agendará la siguiente sesión en la Sala de Conducción Ministerial.

Artículo 11. La Sesión de Conclusión y Determinación del Asunto tiene como objetivo compartir opiniones y criterios acerca de la conclusión y determinación que deban asumirse en el caso, la cual se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Agente del Ministerio Público Jefe expone la situación general del caso;
- II. El Agente del Ministerio Público Investigador del Caso expone los actos y técnicas de investigación realizados y evalúa los resultados obtenidos;
- III. Los Agentes Investigadores, Peritos y Analistas de Información exponen su participación y resultados en la investigación y proponen criterios y argumentos para la determinación del caso;
- IV. El Agente del Ministerio Público responsable de la investigación analiza las propuestas y argumentos y propone el tipo de determinación conducente al caso, detallando el procedimiento a seguir y, en su caso, la participación de los integrantes de la sesión en la Sala de Conducción Ministerial; y
- V. El Agente del Ministerio Público responsable del Caso registra los acuerdos alcanzados.

Artículo 12. Los objetivos de la investigación colegiada son:

- I. Crear el espacio para analizar y determinar colegiadamente la planeación de la investigación de los casos, dar seguimiento a lo realizado, identificar obstáculos en el proceso de investigación, rectificar o ampliar lo planeado y decidir en equipo lo jurídicamente procedente;
- II. Fomentar el ejercicio de la conducción y el mando en la investigación de los delitos;
- III. Impulsar la obtención de criterios grupales, a partir del trabajo en equipo;
- IV. Propiciar el entrenamiento en la exposición, argumentación y sustentación oral de los casos;
- V. Fomentar la organización, la eficiencia y la eficacia en la función investigadora;
- VI. Propiciar mayor control y evaluación objetiva de la capacidad de investigación; y
- VII. Favorece la profesionalización del personal ministerial, policial y pericial de la Institución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.



Segundo. Se instruye a las y los Titulares de las Fiscalías Generales, Fiscalías Especializadas, Unidades y demás órganos que tengan a su cargo la investigación de hechos delictuosos que implementen la planeación en cada una de sus investigaciones en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a las y los Titulares de las Fiscalías Generales, Fiscalías Especializadas, Unidades y demás órganos que tengan a su cargo la investigación de hechos delictuosos que implementen la realización de las Sesiones previstas en el presente Acuerdo.

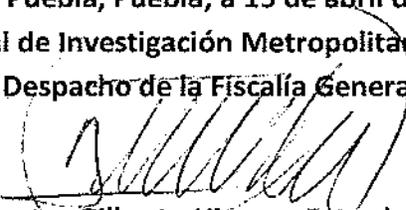
Cuarto. Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Puebla que provea, en el ámbito de su competencia, para que se instalen las Salas de Conducción Ministerial necesarias y éstas cuenten con los recursos necesarios para su operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

A t e n t a m e n t e

Ciudad de Puebla, Puebla; a 15 de abril de 2019.

Fiscal de Investigación Metropolitana

Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado


Doctor Gilberto Higuera Bernal



ANEXO 1

CARPETA DE INVESTIGACIÓN No. _____

PLAN DE INVESTIGACIÓN

NOTICIA DEL HECHO DELICTUOSO:

DESCRIPCIÓN JURÍDICA DEL HECHO PROBABLEMENTE DELICTUOSO:

ACTOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:

No.	ACTOS O TÉCNICA	OBJETIVO	FECHA RESPONSABLE	ACTOS Y TÉCNICAS SUPRIMIBLES Y/O ADICIONALES	FECHA
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					

Fecha de formulación:

Agente del Ministerio Público Investigador del Caso:

Agente del Ministerio Público Jefe:

DATOS FINALES:

CONCLUSIONES:

DETERMINACIÓN:

FGEP.